



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 466 00			
DEMANDANTE	José Delfín Chivata Vacca y otro	DOC. IDENT.	79.350.303 de Bogotá
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de Manuel Antonio Quintero Morales		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que los demandados herederos determinados Manuel Antonio Quintero Morales, específicamente, Lilia Aurora Bermúdez de Quintero, Manuel Fernando Bermúdez Quintero, Gilberto Antonio Quintero Bermúdez, Grace Victoria Quintero Bermúdez y Lilia Constanza Quintero Bermúdez presentaron escrito de contestación de la demanda en término.

En el caso de Martha Ligia Quintero Bermúdez, presentó escrito de contestación, no obstante, dentro del proceso, se evidencia que fue emplazada y le fue nombrado curador ad litem, sin embargo, presentó escrito de contestación por intermedio de apoderado judicial. Por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Por último, el curador ad litem designado para los herederos indeterminados de Manuel Antonio Quintero Morales, presentó escrito de contestación de la demanda por fuera del término legal.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, como apoderado judicial de los herederos determinados **LILIA AURORA BERMÚDEZ DE QUINTERO, MANUEL FERNANDO BERMÚDEZ QUINTERO, GILBERTO ANTONIO QUINTERO BERMÚDEZ y LILIA CONSTANZA QUINTERO BERMÚDEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CAMILO ANDRÉS BARACALDO**, como apoderado judicial de la heredera determinada **GRACE VICTORIA QUINTERO BERMÚDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **MARTHA LIGIA QUINTERO BERMÚDEZ**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, como apoderado judicial de la heredera determinada **MARTHA LIGIA QUINTERO BERMÚDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de las demandas de **LILIA AURORA BERMÚDEZ DE QUINTERO, MANUEL FERNANDO BERMÚDEZ QUINTERO, GILBERTO ANTONIO QUINTERO BERMÚDEZ, LILIA CONSTANZA QUINTERO BERMÚDEZ, GRACE VICTORIA QUINTERO BERMÚDEZ y MARTHA LIGIA QUINTERO BERMÚDEZ**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. En el caso de **LILIA AURORA BERMÚDEZ DE QUINTERO, MANUEL FERNANDO BERMÚDEZ QUINTERO, GILBERTO ANTONIO QUINTERO BERMÚDEZ, LILIA CONSTANZA QUINTERO BERMÚDEZ.**
 - a. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 1 y 7 a 13 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.**
 - b. Del numeral 4 del artículo 31 CPTSS, toda vez que del acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.
2. En el caso de **GRACE VICTORIA QUINTERO BERMÚDEZ.**
 - a. Del numeral 4 del artículo 31 CPTSS, toda vez que del acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.
3. En el caso de **MARTHA LIGIA QUINTERO BERMÚDEZ.**
 - a. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 8 a 13 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.**
 - b. Del numeral 4 del artículo 31 CPTSS, toda vez que del acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.

SEXTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la **Dra. DIANA MARIA VELEZ UPEGUI** como curadora ad litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO QUINTERO MORALES.**

OCTAVO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO QUINTERO MORALES**, toda vez que no se allegó el escrito de contestación de demanda dentro del término legal concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fce678bfbffd7ad5482026b96f04335bf7c326a62a1b43e0efb9dd56999c1b**

Documento generado en 23/11/2023 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>